

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero dos (2) de dos mil veintitrés

Radicación: RESPONSABILIDAD CIVIL No. 2022 0395
Demandante: LUCIA AVILA GUIO Y OTROS.
Demandado: JORGE ARI NORIEGA y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos como indemnización en virtud de los perjuicios extrapatrimoniales, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez